



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

EXPEDIENTE: 372/21-2022/JL-I  
ACTOR: JONATHAN MIGUEL ANGEL PACHECO ÁVILA  
DEMANDADOS: RICARDO IPARREA GÓMEZ Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE EN DONDE DESEMPEÑANDO SUS SERVICIOS PROFESIONALES SUBORNADOS CON EL NOMBRE COMERCIAL "LOS BARRILES DE PANCHO VILLA".

**LOS BARRILES DE PANCHO VILLA (DEMANDADO)**

En el expediente número 372/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Jonathan Miguel Ángel Pacheco Ávila en contra de Ricardo Iparrea Gómez y/o quien resulte propietario del bien inmueble en donde venían desempeñando sus servicios profesionales subordinados con el nombre comercial "Los Barriles de Pacho Villa"; con fecha 05 de octubre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de octubre de 2022.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y 2) con los escritos de fecha 1° y 17 de agosto del año 2022, suscritos el primero por el ciudadano Jonathan Miguel Ángel Pacheco Avila –parte actora- y, el segundo por la ciudadana Isabel de los Ángeles Ramírez Dzib, en su carácter de apoderada legal de la parte actora, respectivamente, mediante el cual exhiben copia simple de la credencial para votar con fotografía de la parte actora; 3) El escrito de fecha agosto de 2022, signado por los Ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, a través del cual expone sus defensas y excepciones y ofrece pruebas que pretende rendir en juicio; 3) El escrito de manifestaciones de fecha agosto de 2022, signado por la Ciudadana Ariana Garma Saldaña, por medio del cual da contestación al llamamiento que se le hiciera en el proveído de data 18 de junio de 2021; con el escrito de fecha 19 de septiembre de 2022, suscrito por el ciudadano Ricardo Iparre Gómez-parte demandada-, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO: Personalidad Jurídica.**

**1. De la parte actora.**

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral Ratifica el reconocimiento de la personalidad del Ciudadano Jonathan Miguel Ángel Pacheco Ávila, decretado específicamente en el punto SEGUNDO inciso a) del proveído de fecha 14 de julio de 2022, toda vez que el apoderado legal de la parte actora dieran cumplimiento a la prevención planteada en el mismo punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple de la Credencial para Votar con Clave de Elector número **PCAVJN94100223H700**.

**2. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe de los Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Luis Ricardo Duarte Guerra, Notarios Públicos Números 98 y 24 de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus Cédulas Profesionales Números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cú y Wendy Vianey Cahuich May como Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pues al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho.

**3. Del Instituto Mexicano del Seguro Social;**

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 266 de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Notario Público número 43 del Estado de Campeche; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Ariana Garma Saldaña, como Apoderada y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social;

**4. Del ciudadano Ricardo Iparre Gómez.**

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad del ciudadano Ricardo Iparre Gómez, toda vez que se identificara ante este Juzgado Laboral al momento de presentar su escrito de contestación, con la Credencial para Votar con Clave de Elector número **0896051062568 (Véase acuse número 147)**.

#### 4.1. Del Apoderado Legal del ciudadano Ricardo Iparre Gómez

En atención a la carta poder de fecha 19 de septiembre de 2022, signada por el Ciudadano Ricardo Iparrea Gómez; con fundamento en la fracción II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano César de Jesús Uc Canul, en virtud de no haber acreditado ser licenciado en derecho, tal y como constar en el acuse numero 147, en el que no consta que se haya exhibido la copia de la cédula profesional que se hace referencia en el escrito de contestación de demanda.

#### SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

##### 1. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los Apoderados y Representantes Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, –tercero interesado-, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche manzana 1 A lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### -Autorización para oír y recibir notificaciones-

Por otro lado, al designar dichos Apoderados a los Ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Odalis Janet Mex Chablé y/o Valeria Guadalupe Lara Cervera, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

##### 2. Del Instituto Mexicano del Seguro Social;

En términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, en el domicilio señalado por su Apoderada y Asesora Legal, para tales efectos, el cual se ubica en las instalaciones de la Jefatura de Servicios Jurídicos, ubicadas en el primer nivel del edificio que ocupan las Oficinas Delegacionales del Instituto Mexicano del Seguro Social, situado entre la Avenida María Lavalle Urbina por Avenida Fundadores, Número 4-A, Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital –como referencia frente al monumento denominado “El Pescador”-.

De igual forma, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los Ciudadanos Cecilia Marlenne Romero Triste, Norma Guadalupe Landa Peña, Sergio Iván Zetina Centurión, Javier Jair Aponte López, Landy Rossana Garrido Rodríguez, Ariana Garma Saldaña, Félix Edgardo González Rosado, Yarime del Rosario Medina González, Cinthia Pamela Quijano Montero, Jessica Abigail Vargas Pereyra, Carmen Ramírez Rodríguez, Román Javier Wong Cámara, Concepción López García, Aliosha Patricia Lladó Puente, Maritza Viridiana Tolosa Chavarria, Rosario Ivonni Melchor Marín y Carlos Joaquín Mendoza Cantún; para recibir notificaciones en nombre y representación del Apoderado y Asesor Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, personas que se encuentran nombrados en el instrumento notarial antes descrito -previa identificación respectiva de su persona-.

##### 3. Del Ciudadano Ricardo Iparre Gómez –parte demandada-

En términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales del Ciudadano Ricardo Iparre Gómez –parte demandada, el ubicado en la calle ciento catorce número cincuenta y uno entre Avenida Álvaro Obregón y calle ciento cinco, Santa Lucia, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### TERCERO: Asignación de Buzón Electrónico.

##### 1. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que los Apoderados y Asesores Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento

##### 2. Del Instituto Mexicano del Seguro Social;

En razón de que la Apoderada y Asesora Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitara la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

3. **Del Ciudadano Ricardo Iparre Gómez –parte demandada-.**

En razón de que el **Ciudadano Ricardo Iparre Gómez –Partes Demandadas-**, manifestara en su escrito de Contestación de Demanda, aunado a que aceptara mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la parte demandada con el correo cesari61@hotmail.com, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciban notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.**

**-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-**

Se les hace saber a la **parte demandada y a los terceros interesados** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la **parte demandada y a los terceros interesados** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.**

1. **Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los **Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, en su escrito presentado el 19 de septiembre de 2022, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de Obscuridad e Imprecisión en la demanda;
- II. La de Falta de Acción y de Derecho;
- III. La de falsedad de la demanda;
- IV. La de Improcedencia;
- V. La de Falta de Fundamentación Legal;
- VI. De la carga de la prueba para la hoy actora.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **Apoderados Legales del tercero interesado**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Confesional Expresa y Espontanea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora;
2. **Instrumental Pública de Actuaciones; y**
3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano;**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

2. **De Instituto Mexicano del Seguro Social;**

En términos del numeral 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por la **Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la **Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social**, visibles en su escrito de manifestaciones, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por la **Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- **Falta de Acción y de Derecho;**
- **Inexistencia de la Relación Laboral;**
- **Improcedencia de la acción reclamada en contra del Órgano Asegurador;**
- **Falta de competencia de la Junta en materia Fiscal para determinar u ordenar el cobro de capitales constitutivos;**
- **La derivada de la tesis de jurisprudencia 2A./J. 3/2011;**
- **Aplicabilidad del límite salarial máximo que establece el artículo 28 de la Ley del Seguro Social y, en consecuencia, la imposibilidad legal y material de inscribir al actor en el régimen obligatorio de la Seguridad Social, con un salario superior al límite que establece el referido artículo 28; y**
- **Las demás que se deriven de la presente contestación;**

Con fundamento en el numeral 873-D de la Ley del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la **Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el **Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Presuncional**, en su doble aspecto de legal y humano; y
2. **Instrumental de Actuaciones**, consistente en el conjunto de actuaciones que integran el expediente **372/21-2022/JL-I**.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

3. **Del ciudadano Ricardo Iparre Gómez –parte demanda-**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del **Ciudadano Ricardo Iparre Gómez, -parte demandada-**, presentado el día **19 de septiembre de 2022**, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral del Primer Distrito sede Campeche, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el **Ciudadano Ricardo Iparre Gómez**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el **Ciudadano Ricardo Iparre Gómez**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el **Ciudadano Ricardo Iparre Gómez**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Inexistencia de la relación de trabajo;**
- II. **Falta de Acción y de Derecho;**
- III. **Falsedad en la demanda;**
- IV. **Improcedencia de la acción;**
- V. **Prescripción;**
- VI. **La de Plus petitium;**
- VII. **Las demás que se desprendan.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el **Ciudadano Ricardo Iparre Gómez**, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del Ciudadano Jonathan Miguel Ángel Pacheco Ávila;
- II. **Contrato de arrendamiento.** Documento original que celebran por una parte del ciudadano Marco Samuel Villarino Medina y, el ciudadano Ricardo Iparrea Gómez, de fecha 28 de febrero de 2022;
- III. **Copia de la dirección de protección civil municipal.** Firmado por la ingeniera Guadalupe del Carmen Rodríguez Chávez;
- IV. **Copia de la solicitud para la licencia de funcionamiento** para giro de alto riesgo;
- V. **Oficio del ciudadano Ricardo Iparrea Gómez.** De fecha 24 de marzo de 2022, con el sello de Tesorería Municipal ingresos;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Preclusión de derechos de la Reconvención.**

Se hace efectiva a el Ciudadano Ricardo Iparrea Gómez **-parte demandada-**, la prevención planteada en el punto SEXTO del proveído de fecha 14 de julio de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

**SEXTO: Vista para la Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al Ciudadano Jonathan Miguel Ángel Pacheco Ávila, -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la persona que resulta propietario del bien inmueble con el nombre comercial "Los barriles de Pancho Villa" **-Parte Demandada-**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el viernes 26 de agosto de 2022 y, finalizó el lunes 19 de septiembre de 2022, al haber sido emplazada el jueves 25 de agosto de 2022.

**OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración que la persona que resulta propietario del bien inmueble con el nombre comercial "Los barriles de Pancho Villa" **-Parte Demandada-**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**NOVENO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, presentado por el Ciudadano Ricardo Iparrea Gómez, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO: Exhortación a Conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

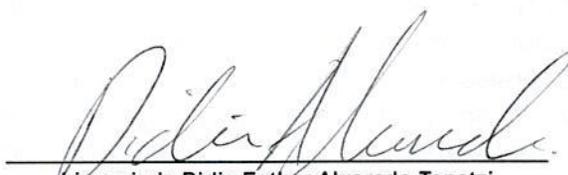
**UNDÉCIMO: Protección de Datos Personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

**San Francisco de Campeche, Campeche, 06 de octubre de 2022.**



**Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi**  
**Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral**  
**del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**  
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA**  
**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE**  
**CAMPECHE CAMP**  
**NOTIFICADOR**